

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO

Volumen XII

Mayo-Agosto

Número 35

Editorial

Viejsima es la acusación que se hace a los hombres de leyes eclesiásticas de perderse en el bosque de las normas materiales perdiendo de vista los grandes valores dogmáticos y espirituales del cristianismo. Tratadistas del Dogma y de la mística cristiana miran a veces con desdén la tarea del jurista ocupado en interpretar y sistematizar el Derecho de la Iglesia. Santo Tomás cita no sólo las Decretales, sino también los textos del Corpus Iuris Civilis, y los cita muchas veces y con respeto; sin embargo, escribió que es «inconsonum ac derisibile quod sacrae doctrinae professores iuristarum glossulas in auctoritatem inducant aut de iis disceptent».

Pero no es lo importante la cuestión de la primacía entre las distintas disciplinas de la ciencia sagrada. No es lo frívolo y anecdótico lo que aquí interesa, sino el posible sentido de la acusación que atribuye a los juristas y, lo que es peor, al Derecho, la pretensión de encarcelar en la estrechez obligatoria de las normas la amplia y generosa vida de la Iglesia, y de cortar el vuelo de todas las alas cuya envergadura desborde las dimensiones del gálibo construido y manejado por el jurista. Según ese modo de argüir, a la ley correspondería el papel de la letra que mata, y al dogma y a la mística, el del espíritu que vivifica.

Hay en esas expresiones algo que tiene que hacer pensar a los teólogos: nos referimos a que a las voces heréticas gustan hoy de distinguir entre Iglesia carismática e Iglesia de derecho, y dicen que la Iglesia, ajurídica en un principio, cobró sentido institucional por la influencia del Derecho romano.